



**em**iclear



**CIRCULAR B08/2014**



**Liquidación Financiera**

26.Noviembre.2018

## Índice de Versiones

### 01.Jul.2014

Versión inicial

### 13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”. Ajuste de los horarios y fases de la sesión de compensación, como secuencia del cambio de la Circular B17/2014 - Calendario, Fases y Horarios de las Sesiones de Compensación, y extensión del Período de Información en el TARGET2 en 30 minutos.

### 24.Nov.2017

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural. Inclusión de la disposición que establece que la liquidación financiera es única para las Posiciones que resulten de la actuación en los dos Servicios (sobre Contratos de Derivados de Electricidad y sobre Contratos de Derivados de Gas Natural). Ajuste en la fórmula de la Liquidación Financiera Diaria por forma a evidenciar los tres tipos de saldos de Garantías.

### 26.Nov.2018

Modificación del párrafo 54 para dar mayor flexibilidad al tipo de sanciones que pueden aplicarse a los agentes de liquidación financiera incumplidores.

## CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu) ) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en [www.omiclear.eu](http://www.omiclear.eu)

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 62º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular que establece los procedimientos a adoptar en la liquidación financiera en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

### Disposiciones Generales

1. La liquidación financiera de las Posiciones puede realizarse de dos formas:
  - a) Liquidación Financiera Diaria (LFD);
  - b) Liquidación Financiera Extraordinaria (LFE).
2. Todos los movimientos financieros inherentes a la liquidación de las Posiciones:
  - a) Son efectuados por los Participantes, conjuntamente denominados en esta Circular participantes liquidadores (PL), que tienen acceso directo a los sistemas de liquidación, en particular:
    - i. Los Miembros Compensadores del Mercado de Derivados del MIBEL (MC);
    - ii. Los Agentes de Liquidación Financiera del Mercado de Derivados del MIBEL (ALF).
  - b) Son realizados con arreglo a la regulación relativa al Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System (TARGET2), en especial del Reglamento TARGET2-PT, componente portugués del TARGET2, operado y gestionado por el Banco de Portugal.
3. Como "Sistema Periférico" (SP) del TARGET2, OMIClear envía, por defecto, una instrucción de pago a la Plataforma Única Compartida (PUP), siendo la liquidación financiera efectuada con base en el procedimiento nº 5 (Liquidación Multilateral Simultánea), que funciona en una base de "todo o nada".
4. Existe solo una única liquidación financiera resultante de las Posiciones en los Contratos relativos a cada uno de los Servicios mencionados en la introducción de la presente Circular.
5. Todas las comunicaciones mencionadas en esta Circular que se refieran a la gestión de incumplimientos o fallos de liquidación, deben tener un soporte escrito, con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de OMIClear.

### Liquidación Financiera Diaria

6. En cada Día de Compensación, OMIClear facilita a cada MC, a través de la Plataforma de Compensación, el montante que vaya a ser objeto de Liquidación Financiera Diaria (LFD), que es determinado por la fórmula siguiente:

$$LFD = MF + \min(0; SGp) + \min(0; SGcog) + \min(0; SGcsi) + \min(0; SGcso) + LG + ODC$$

con:

MF = Margen de Facturación, según se define en la Circular B10-2016 - Cálculo de Márgenes y Liquidaciones;

LG = Valor positivo relativo a una eventual liberación de Garantías en dinero del Miembro;

SGp = Saldo de Garantías del MC ante sus responsabilidades propias, según se define en la Circular B06-2014 - Responsabilidades de los Miembros Compensadores y Asignación de Garantías;

SGcog = Saldo de las Garantías asignadas a clientes con Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (Gcog) ante las respectivas responsabilidades, según se define en la Circular B06-2014 - Responsabilidades de los Miembros Compensadores y Asignación de Garantías;

SGcsi = Saldo de las Garantías asignadas a clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Individual (Gcsi) ante las respectivas responsabilidades, según se define en la Circular B06-2014 - Responsabilidades de los Miembros Compensadores y Asignación de Garantías;

SGcso = Saldo de las Garantías asignadas a clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (Gcso) ante las respectivas responsabilidades, según se define en la Circular B06-2014 - Responsabilidades de los Miembros Compensadores y Asignación de Garantías;

ODC = Otros adeudos o créditos referentes a movimientos financieros en particular liberaciones de Garantías en efectivo por parte del MC o de un cliente con segregación, comisiones referidas en las Tarifas de OMIClear o de OMIP, valores que visan rectificar anteriores importes liquidados en la LFD o otros valores que pueden tener lugar de acuerdo con las Reglas de OMIClear.

$\text{Min}(0; \text{SGp}) + \text{min}(0; \text{SGcog}) + \text{min}(0; \text{SGcsi}) + \text{min}(0; \text{SGcso})$ : según se define en la Circular B06-2014 - Responsabilidades de los Miembros Compensadores y Asignación de Garantías, si los valores de SGp, SGcog, SGcsi e SGcos son negativos tras el plazo indicado en aquella Circular, habrá lugar a una liquidación compulsoria de Garantías en efectivo por el valor en falta.

7. Valores positivos de la LFD corresponden a un crédito del MC (adeudo de OMIClear) y valores negativos a un adeudo del MC (crédito de OMIClear).
8. En cada Día de Compensación [D], durante los Procedimientos de Final de Día que ocurren en la Fase de Cierre de la Sesión de Compensación, OMIClear facilita a cada PL, en la Plataforma de Compensación el saldo obtenido para la LFD
9. Un ALF que actúe por cuenta de más de un MC, recibe información sobre la LFD relativa a cada uno de sus MC, así como el saldo neto global.
10. El Día de Compensación siguiente [D+1], OMIClear envía la instrucción de pago a la PUP, con el valor de la LFD de cada PL, relativo a la sesión del Día de Compensación [D].
11. La LFD relativa al Día de Compensación [D] se realiza de acuerdo con los horarios siguientes:

**Tabla 1** – Horarios en la LFD (CET)

Divulgación de los saldos obtenidos para la LFD	Periodo de Información en TARGET2	Liquidación Financiera Diaria en TARGET2
18:30 – 20:30 [D]	09:30* - 10:30 del Día de Compensación [D+1]	10:30 – 11:30 del Día de Compensación [D+1]

\* Hora indicativa

12. El “Periodo de Información” mencionado en la tabla anterior se refiere al periodo durante el que se envía un mensaje de difusión general en el MIC (Módulo de Información y Control de la PUP) indicando la hora a partir de la cual se inicia el procedimiento de liquidación nº 5. El

inicio de este periodo depende del momento en que OMIClear remite la instrucción de pago a la PUP, lo que sucede, por regla general, hasta las 09:30h.

13. El periodo entre las 10:30 y las 11:30 define el intervalo de tiempo durante el cual puede procesarse el procedimiento de liquidación nº 5.

#### **Incumplimiento de un Miembro Compensador en la Liquidación Financiera Diaria**

14. El incumplimiento de un MC en la LFD correspondiente a la Sesión de Compensación de [D], puede tener lugar en las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando, en el procesamiento de una LFD, la cuenta del MC en el Módulo de Pagos de TARGET2 no está debidamente aprovisionada hasta las 10:30 de [D+1];
  - b) Cuando el respectivo ALF informa a OMIClear que el MC no tiene condiciones para asegurar la liquidación y, por consiguiente, el ALF no asegurará el servicio;
  - c) Cuando es el propio MC quien notifica a OMIClear que no tiene condiciones para asegurar la liquidación;
  - d) En el curso de un fallo del ALF, de acuerdo con el apartado 21.
15. En el caso de la letra a) del apartado anterior, OMIClear adopta los siguientes procedimientos:
  - a) La Liquidación Financiera Diaria queda suspendida;
  - b) El MC incumplidor tiene hasta las 11:30 de [D+1] para regularizar la situación;
  - c) A partir de las 11:30 de [D+1], en el caso de que no haya sido regularizada la situación, la LFD que se encontraba en la PUP queda rechazada y OMIClear recurre a una financiación, por el montante en falta, de acuerdo con el apartado 27.
  - d) OMIClear notifica a los PL implicados en la liquidación y vuelve a someter a la PUP una nueva instrucción de liquidación con la nueva LFD.
16. Cuando, de acuerdo con las letras b) y c) del apartado 14, la comunicación se efectúa hasta las 08:30 de la fecha-valor de la LFD [D+1], se adoptan los siguientes procedimientos:
  - a) El MC o el ALF, según el caso aplicable, puede solicitar la prórroga de la LFD hasta las 12:00 de [D+1] para solucionar la situación, siendo que, en esta circunstancia, OMIClear suspende el envío de la instrucción de liquidación a la PUP durante ese periodo, notificando a todos los PL implicados de la alteración del horario de la LFD, si fuere aplicable;
  - b) Siempre que, de acuerdo con la letra anterior, la situación quede solucionada en el tiempo programado, la LFD retoma su curso normal;
  - c) En el caso de que, de acuerdo con la letra a) anterior, la situación no quede solucionada puntualmente, o no se haya solicitado ningún periodo para solucionar la situación, se aplican las disposiciones de las letras siguientes;
  - d) Si los procedimientos normales de la LFD fueran afectados, OMIClear notifica a todos los PL;
  - e) OMIClear recurre a financiación, por el montante en falta, de acuerdo con el apartado 27, y remite a la PUP la instrucción de liquidación con la nueva LFD, teniendo en cuenta las modificaciones necesarias para solucionar el incumplimiento del MC.
17. Cuando, de acuerdo con las letras b) y c) del apartado 14, la comunicación por parte del ALF o del MC se produce después de las 08:30 de la fecha-valor de la LFD [D+1] pero, aún así, suficientemente antes de que se inicie la LFD en TARGET2, OMIClear adopta, con las

debidas adaptaciones, los procedimientos establecidos en el apartado anterior, manteniendo la posibilidad de prórroga del inicio de la LFD hasta las 12:00 de [D+1].

18. Cuando, de acuerdo con la letra b) del apartado 14, el momento de aviso, por parte del ALF, tiene lugar después del momento límite mencionado en el apartado anterior, OMIClear no interviene sobre el procedimiento de liquidación, pudiendo ocurrir una de las siguientes situaciones:
  - a) La LFD tiene lugar sin problemas, cabiendo al ALF:
    - i. Solucionar la situación con el MC;
    - ii. Informar a OMIClear, puntualmente, si continua prestando servicios de liquidación para el MC.
  - b) La cuenta del ALF en el Módulo de Pagos de TARGET2 no está debidamente aprovisionada hasta las 11:30 de [D+1], adoptándose los procedimientos previstos en las letras c) y d) del apartado 15.
19. Cuando, de acuerdo con la letra c) del apartado 14, el momento de aviso, por parte del MC, se produce después de que se inicie la LFD en TARGET2, OMIClear no interviene sobre el procedimiento de liquidación, adoptándose, si se confirma el fallo en la liquidación, los procedimientos previstos en las letras c) y d) del apartado 15.
20. La aplicación de los procedimientos previstos en los apartados 15 a 19, no impide la adopción por parte de OMIClear de otras medidas previstas en sus Reglas, para hacer frente al incumplimiento.

#### **Incumplimiento de un ALF en la Liquidación Financiera Diaria**

21. Se considera que se produce un incumplimiento de un ALF en la LFD correspondiente a la Sesión de Compensación de [D], cuando:
  - a) La cuenta del ALF en el Módulo de Pagos de TARGET2 no está debidamente aprovisionada hasta las 10:30 de [D+1] para suplir su saldo deudor (valor en falta);
  - b) El ALF informa a OMIClear de que no tiene capacidad para asegurar la LFD por motivos que le son imputables;
  - c) El ALF comunica que no tiene capacidad para asegurar la LFD en D+1 debido al incumplimiento de un MC.
22. En el caso de la letra a) del apartado anterior, OMIClear adopta los siguientes procedimientos:
  - a) La Liquidación Financiera Diaria queda suspendida;
  - b) El ALF incumplidor tiene hasta las 11:30 de [D+1] para regularizar la situación;
  - c) A partir de las 11:30 de [D+1], en el caso de que la situación no haya sido regularizada, OMIClear recurre a financiación, por el montante en falta, de acuerdo con el apartado 27, y remite a la PUP la instrucción de liquidación con la nueva LFD, teniendo en cuenta las modificaciones necesarias para solucionar el incumplimiento de los MC;
  - d) OMIClear notifica a todos los PL implicados en la liquidación y todos los MC que sean clientes del ALF en el origen del fallo de liquidación;
  - e) Considera que hay un incumplimiento en la liquidación de todos los MC clientes del ALF con saldos deudores en la LFD;
  - f) Utiliza las Garantías de cada uno de los MC mencionados en la letra anterior, por el valor del saldo deudor de cada uno, habiendo lugar a su devolución únicamente cuando se

efectúe la reposición integral del respectivo valor en falta, así como la liquidación de las penalizaciones y de todos los costes derivados del incumplimiento;

- g) Frente al incumplimiento de liquidación y no habiendo indicado el MC que le dio origen, el ALF debe, aún así, anotar el valor en falta en la cuenta de OMIClear como Participante Directo en TARGET2, cuyas referencias son explicitadas en el apartado 56, hasta las 16:00 del mismo día.
  - h) En el caso de que el ALF efectúe el crédito con arreglo a lo dispuesto en la letra anterior, se ajustan todos los movimientos financieros hasta la LFD siguiente;
  - i) En el caso de que el ALF no efectúe dicho crédito, OMIClear adopta los siguientes procedimientos:
    - i. El ALF deja de poder liquidar ante OMIClear, siendo de inmediato notificados de ese hecho todos los MC que utilizan los servicios del ALF;
    - ii. Todos los MC mencionados en la letra e) ven su parte del importe en falta incluida en la LFD con fecha-valor de [D+2];
    - iii. Todos los MC que utilizan los servicios del ALF incumplidor tienen 20 (veinte) Días de Compensación para contratar otro ALF, de forma que, mientras no lo hagan, tendrán que adoptar el mecanismo de liquidación de contingencia definido en los apartados 40 a 47.
23. En el caso de la letra b) del apartado 21 pueden darse las siguientes situaciones dependientes del momento en el que el ALF comunica a OMIClear su incapacidad para asegurar la LFD:
- a) En el caso de que la comunicación se produzca hasta las 20:30 del día [D], OMIClear intenta, ante los MC para quienes el ALF presta servicios, adoptar el mecanismo de liquidación de contingencia explicitado en los apartados 40 a 47. En las situaciones en las que no lo consiga, OMIClear adopta las disposiciones que considere para minimizar los impactos en el mercado;
  - b) En el caso de que dicha comunicación se produzca hasta las 09:00 de la fecha-valor de la LFD [D+1], OMIClear adopta, con las debidas adaptaciones, los procedimientos previstos en el apartado 16, notificando a todos los MC que sean clientes del ALF en el origen del fallo de liquidación;
  - c) Cuando el aviso, por parte del ALF, se produce después de las 09:00 de la fecha-valor de la LFD [D+1] pero, aún así, suficientemente antes de iniciarse la LFD en TARGET2, OMIClear suspende la LFD y adopta, con las debidas adaptaciones, los procedimientos establecidos en el apartado 16, manteniendo la posibilidad de prorrogar la LFD hasta las 12:00 de [D].
  - d) Cuando el aviso, por parte del ALF, tiene lugar después del momento límite previsto en la letra anterior, OMIClear no interviene sobre el procedimiento de liquidación, pudiendo ocurrir una de las siguientes situaciones:
    - i. La LFD se lleva a cabo sin problemas.
    - ii. La cuenta del ALF en el Módulo de Pagos de TARGET2 no está debidamente aprovisionada, lo que afecta a la LFD y lleva a adoptar los procedimientos previstos en el apartado anterior.
24. De acuerdo con la letra c) del apartado 21, el ALF puede eximirse de la liquidación de ese MC, siempre que tal sea comunicado hasta las 20:30 del día [D], adoptando OMIClear los procedimientos inherentes al incumplimiento de un MC, establecidos en el apartado 16.

25. En el caso de que, también de acuerdo con la letra c) del apartado 20, la comunicación del ALF sea efectuada después de las 20:30 del día [D], se aplica, con las debidas adaptaciones, lo establecido en el apartado 16, 17 y 18.
26. La adopción de los procedimientos mencionados en los apartados 22 a 25, no obsta para que OMIClear adopte otras medidas previstas en sus Reglas, para hacer frente al incumplimiento.

### Mecanismos de Financiación de OMIClear

27. Para solucionar un fallo de liquidación, OMIClear puede recurrir a una o a varias de las siguientes alternativas de financiación:
  - a) Recursos propios;
  - b) Un banco central;
  - c) Una institución de crédito;
  - d) Los MC, de acuerdo con los apartados siguientes, después de agotadas las posibilidades mencionadas en los apartados anteriores.
28. OMIClear, para garantizar las financiaciones mencionadas en el apartado anterior, utiliza las Garantías de los MC en el origen del incumplimiento o de aquellos MC vinculados al ALF que incumplió en la liquidación, habiendo lugar a su devolución únicamente cuando se efectúe la reposición del montante en falta, así como la liquidación de las penalizaciones y de todos los costes derivados del incumplimiento.
29. Para suplir el montante en falta en una liquidación financiera OMIClear puede recurrir a los MC según lo previsto en la letra d) del apartado 27, de forma que cuando dicho fallo tenga origen en uno o en varios MC, OMIClear adopta los siguientes procedimientos:
  - a) Son notificados todos los MC implicados en la LFD en cuestión con saldos acreedores, en adelante denominados MC contribuyentes, indicando:
    - i. El valor en falta;
    - ii. El valor acumulado en falta, cuando la comunicación se refiera a más de un día;
    - iii. Su contribución para suplir el valor en falta, determinada en una base prorata del saldo acreedor de liquidación de cada MC contribuyente;
    - iv. El momento en el que se procesará la liquidación financiera incluyendo ya las contribuciones de los MC, que tendrá que distar más de 60 minutos tras el momento de la notificación;
    - v. El momento límite para cierre del proceso, según lo definido en la letra d) siguiente.
  - b) La nueva LFD se procesa con base en el saldo corregido por MC que incorpora su contribución para el montante en falta.
  - c) La participación de los MC contribuyentes está sometida a los siguientes límites:
    - i. No puede prolongarse más allá de 3 (tres) Días de Compensación después de que sea activado el procedimiento para solucionar el incumplimiento de los MC incumplidores;
    - ii. El valor global acumulado de las contribuciones de todos los MC a lo largo del periodo mencionado en la letra anterior, no puede exceder el 50% del valor de las Garantías disponibles de los MC incumplidores.
  - d) Las contribuciones de los MC son registradas como un depósito de Garantías en dinero, con las siguientes especificidades:



- i. Dicho depósito es obligatorio y OMIClear lo activa tras notificación a todos los MC contribuyentes;
    - ii. Es utilizado por OMIClear para suplir el incumplimiento de otros MC;
    - iii. Tiene que ser restituido a los MC, por parte de OMIClear, a más tardar, en la LFD de [D+3], con fecha-valor de [D+4], considerando [D+1] la fecha-valor de la primera LFD soportada por los MC contribuyentes.
  - e) De acuerdo con la letra c), las Garantías de los MC incumplidores:
    - i. Tienen, en cada momento, un valor mínimo de dos veces el valor global de las contribuciones de todos los MC;
    - ii. No pueden ser empleados por OMIClear para ningún otro fin que no sea el de garantizar la respectiva financiación, hasta la íntegra restitución de los valores en cuestión.
    - iii. En el caso de que no fueran suficientes para garantizar la total restitución de la financiación son complementadas por capitales de OMIClear.
30. De igual forma a lo previsto en el apartado anterior, para suplir el montante en falta en una liquidación financiera con origen en un Agente de Liquidación Financiera, OMIClear puede recurrir a los MC, según lo previsto en la letra d) del apartado 27, adoptando los siguientes procedimientos:
- a) Son notificados todos los MC que tengan saldos con dicho ALF, indicando a los que tienen saldo acreedor que su liquidación va a compensar los saldos deudores procesados a través de ese ALF;
  - b) Son notificados los restantes MC implicados en la LFD en cuestión con saldos acreedores, en adelante denominados MC contribuyentes, indicando:
    - i. El montante total en falta, determinado por el saldo neto relativo al ALF;
    - ii. Su contribución para suplir el montante en falta, ya después de descontados los saldos acreedores de los MC que liquidan a través del ALF incumplidor, que se determina en una base prorata del saldo acreedor de liquidación de cada MC contribuyente;
    - iii. El momento en el que se lleva a cabo la liquidación financiera incluyendo ya las contribuciones de los MC, que tiene que distar como mínimo 60 minutos en relación al momento de la notificación;
    - iv. El momento límite para cierre del proceso, según lo definido en la letra d) siguiente.
  - c) La nueva LFD se lleva a cabo con base en un saldo corregido por MC, que incorpora su contribución para el montante en falta.
  - d) La participación de los MC contribuyentes está sometida a las siguientes condiciones:
    - i. Está limitada a una LFD;
    - ii. El valor global acumulado de las contribuciones de todos los MC en la LFD, incluyendo los que liquidan a través del ALF incumplidor, no puede superar el 50% del valor global de las Garantías disponibles de los MC con saldos deudores ante el ALF;
    - iii. Se aplica a las contribuciones de los MC lo establecido en la letra d) del apartado anterior, con la salvedad de que la restitución de la financiación se efectúa en la LFD siguiente a la LFD objeto de intervención.
  - e) Se aplican a las Garantías de los MC con saldos deudores en la liquidación en cuestión, que liquidan a través del ALF incumplidor, con arreglo a la letra f) del apartado 22, las disposiciones mencionadas en la letra e) del apartado anterior.

### Liquidación Financiera Extraordinaria (LFE)

31. En casos excepcionales, OMIClear puede determinar una Liquidación Financiera Extraordinaria (LFE), adoptando procedimientos semejantes a los de la LFD, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones derivadas de cuanto figura en los apartados siguientes.
32. La LFE tiene lugar durante la Fase Abierta de un Día de Compensación y tiene por objeto asegurar una gestión de riesgo adecuada por parte de OMIClear, especialmente en las siguientes situaciones:
  - a) Elevada volatilidad de precios de mercado;
  - b) Incumplimiento de un MC.
33. La LFE puede deberse a:
  - a) Un ajuste intradiario de ganancias y pérdidas;
  - c) El refuerzo de Garantías, tanto relativas a Márgenes como a contribuciones al Fondo de Compensación;
  - d) La anticipación de la liquidación financiera de las diferencias de precios en el Periodo de Entrega de los Contratos de Derivados de Electricidad;
  - e) La anticipación de la liquidación financiera en el Período de Entrega de los Contratos de Derivados de Gas Natural.
34. En condiciones normales no hay lugar al crédito intradiario de los PL potencialmente acreedores, siendo el mismo realizado en el ámbito de la LFD.
35. OMIClear envía una instrucción de pago a la PUP con los montantes a liquidar por cada PL implicado, aplicándose, con las debidas adaptaciones, lo definido en los apartados 11 y 12 o, en el límite, el procedimiento de contingencia definido en los apartados 40 a 47.
36. OMIClear comunica, de forma expedita, a cada PL implicado, el montante que adeuda así como la hora a partir de la cual se inicia el procedimiento de liquidación n.º 5.
37. La información correspondiente a la LFE se facilita junto con la información relativa a la LFD de acuerdo con los apartados 11 y 12.

### Incumplimientos en la Liquidación Financiera Extraordinaria

38. Se aplican a la LFE, con las debidas adaptaciones, todas las disposiciones relativas a los incumplimientos en la LFD, con excepción de la financiación a través del MC, que únicamente puede tener lugar en sede de LFD.
39. En este caso, los plazos se calculan en relación a la hora determinada para la LFE, que consta explícitamente en la comunicación de OMIClear, tal como se define en el apartado 36.

### Situaciones de Contingencia

40. OMIClear puede adoptar un modelo de liquidación de contingencia, en las siguientes circunstancias:
  - a) De forma generalizada, cuando se produzca algún fallo de sistema o alguna otra situación que impida la introducción en la PUP de la Liquidación Multilateral Simultánea (modelo de liquidación n.º 5 de TARGET2);
  - b) De forma restringida, cuando uno o más PL se vean impedidos, por condiciones de mercado, de participar, en condiciones normales, en los procedimientos de liquidación, especialmente cuando ocurran las circunstancias identificadas en los apartados 22, 23 y 35.

41. En la situación de contingencia generalizada mencionada en la letra a) del apartado anterior, el mecanismo de Liquidación Simultánea Multilateral es sustituido por transferencias efectuadas a través de mensajes SWIFT tipo MT202, de la siguiente forma:
  - a) Los PL que tengan una posición deudora proceden a la transferencia de fondos a la cuenta Módulo de Pagos (MP) de OMIClear hasta la hora determinada por ésta;
  - b) Una vez que la cuenta MP de OMIClear haya sido acreditada, OMIClear procede a la transferencia de fondos para los PL con posiciones acreedoras.
42. Las referencias a considerar en los mensajes MT202 para OMIClear son las siguientes:
  - a) BIC Code de la Institución Beneficiaria (campo 58): OMICPTPLXXX
  - b) Prioridad del mensaje: Urgente.
43. Con arreglo a la letra b) del apartado 41, OMIClear procede a una transferencia de fondos desde su cuenta MP al PL con posición acreedora, con las siguientes referencias en los mensajes MT202:
  - a) BIC Code de la Institución Ordenante del Pago (campo 52A): OMICPTPLXXX;
  - b) BIC Code de la Institución Beneficiaria (campo 58): BIC Code del PL con posición acreedora;
  - c) Referencia de la Transacción: LD<AAMMDD><Designación del Agente>. Ejemplo: LD130617BANKY.
44. Para efectuar la transferencia mencionada en el apartado anterior, OMIClear puede utilizar la funcionalidad “Backup Payments” disponible en el Módulo de Información y Control (MIC) de la PUP. En este caso, la transferencia de fondos se traduce en un mensaje MT202, en el que el campo 72 (“Sender to receiver information”) es automáticamente cumplimentado con la descripción “BUP”.
45. En el caso de que, en un determinado momento, los presentes procedimientos no estén en conformidad con las reglas emanadas del Banco de Portugal sobre el tema, éstas últimas prevalecen.
46. En la situación de contingencia restringida, mencionada en la letra b) del apartado 40, el mecanismo de Liquidación Simultánea Multilateral se mantiene, aplicándose, con las debidas adaptaciones, los procedimientos definidos en los 5 (cinco) apartados anteriores únicamente a los PL que recurran a los procedimientos de contingencia.
47. En las situaciones de contingencia restringida, el mensaje MT202 debe identificar al Miembro Compensador en nombre del cual se efectúa el pago.

### Sanciones y Penalizaciones

48. Con arreglo al Reglamento de OMIClear, el incumplimiento de las obligaciones de liquidación es sancionado por OMIClear mediante advertencia, sanción pecuniaria y/o exclusión, teniendo en cuenta el momento en que OMIClear es avisada del incumplimiento y el momento en que se soluciona, ya sea mediante la realización de la liquidación, ya sea con el crédito de la cuenta de OMIClear, según se señala en las dos tablas siguientes, teniendo en cuenta las siguientes definiciones:
  - a) Los momentos indicados, en ambas tablas, se refieren a una LFD correspondiente a la sesión del Día de Compensación [D] que tiene la fecha-valor del Día de Compensación [D+1];
  - b) El retraso (A) indicado en la Tabla 3 se refiere al tiempo transcurrido entre el instante en el que tiene lugar la liquidación y el momento en el que estaba programado el inicio de la ventana de la LFD, queriendo con esto significar que en condiciones corrientes corresponde a

- las 10:30 y que cuando OMIClear prorroga, a solicitud del PL, la mencionada LFD, corresponde al momento programado y anunciado por OMIClear para inicio de la liquidación;
- c) Dicho retraso también puede determinarse con base en el instante en el que, en la solución del incumplimiento, la cuenta de OMIClear es acreditada por el PL;
- d) A efectos de las letras vi, vii y viii de la Tabla 3, un crédito realizado después de las 09:30 de cada Día de Compensación es considerado como efectuado el Día de Compensación siguiente.

**Tabla 2** – Sanciones Pecuniarias en Función del Momento de Comunicación a OMIClear (CET)

Momento Día/Hora	Sanción Pecuniaria (€)
[D] hasta las 20:30	0
[D+1] hasta las 09:00	500
[D+1] hasta el envío de la información de la LFD a la PUP	1.000

**Tabla 3** – Sanciones Pecuniarias en Función del Retraso (A) con el que tiene lugar la Liquidación o el Crédito del Valor en falta en la Cuenta de OMIClear (CET)

Día / Hora	Parte Variable (% del valor total de la liquidación en falta)	Valor Mínimo (€)
i. [D+1] 0 minutos < A ≤ 15 minutos	0.05%	100
ii. [D+1] 15 minutos < A ≤ 30 minutos	0.10%	200
iii. [D+1] 30 minutos < A ≤ 45 minutos	0.15%	300
iv. [D+1] 45 minutos < A ≤ 60 minutos	0.25%	500
v. [D+1] A > 60 minutos	0.50%	1 000
vi. [D+2] hasta las 9:30	1.00%	2 000
vii. [D+3] hasta las 9:30	1.50%	3 000
viii. Por cada día de calendario tras [D+3]	0.50%	1 000

49. Además de las sanciones pecuniarias explicitadas en las Tablas que constan en el apartado anterior, son adeudados, por el PL incumplidor, todos los costes del proceso.
50. Los valores señalados en las dos letras anteriores son adeudados:
- Por el MC incumplidor si participa directamente en la liquidación financiera de sus operaciones;
  - Por el MC si fuera identificado como incumplidor por el respectivo ALF;
  - Por el ALF si éste no indica a ningún MC como incumplidor.
51. Con arreglo a la letra c) del apartado anterior, hasta el pago del montante adeudado por el ALF, los MC que tienen saldos deudores en la LFD en la que se produce el incumplimiento, son garantes de ese pago, siéndoles imputado, en la cuota parte de sus saldos deudores en la liquidación en cuestión, si el ALF no procediera a ese pago en un plazo de 20 (veinte) Días de Compensación tras la notificación de OMIClear a ese efecto.

52. Un PL que no comunique su incapacidad de liquidación o un ALF que no comunique el incumplimiento de un MC, cliente suyo, hasta las 9:00 de [D+1] es objeto, de forma complementaria a las sanciones pecuniarias, de una advertencia por parte de OMIClear.
53. La acumulación de advertencias puede motivar la suspensión o incluso la exclusión del PL.
54. Con arreglo al apartado 21, un ALF que no identifique a los MC incumplidores y no acredite, en la cuenta de OMIClear, por su iniciativa, el valor en falta que motivó el incumplimiento, hasta 2 horas antes de la hora límite de Target2 para la liquidación de los pagos interbancarios del mismo Día de Compensación [D+1], es excluido de OMIClear. Mediante análisis interno un fallo en la liquidación originada por problemas técnicos puede motivar la suspensión del ALF de OMIClear.
55. Las disposiciones que constan en los 7 (siete) apartados anteriores:
  - a) Se aplican, con las debidas adaptaciones, a la LFE, siendo que, en este caso, es aplicable la mitad de los valores que constan en la Tabla 3;
  - b) Pueden sufrir ajustes en su aplicación, fruto de las circunstancias que tengan lugar.

### Referencias de OMIClear en la Liquidación Financiera

56. El Código de Identificación Bancaria (BIC) de OMIClear en su estatuto de Participante Directo de TARGET2 es: OMICPTPLXXX.
57. El Código de Identificación Bancaria (BIC) de OMIClear en su estatuto de Sistema Periférico de TARGET2 es: OMICPTPLASA.
58. El BIC mencionado en el apartado anterior será el que constará en el Módulo de Información y Control (MIC) de la Plataforma Única Compartida (PUP) de TARGET2, en relación a las instrucciones de pago enviadas por OMIClear en el ámbito de la LFD o la LFE.
59. La referencia de la instrucción de pago enviada por OMIClear, en relación a cada PL, presenta el siguiente formato, según el tipo de Liquidación Financiera efectuada:
  - a) Liquidación Financiera Diaria: LD<AAMMDD><Denominación del PL>  
Ejemplo: LD090617BANKX
  - b) Liquidación Financiera Extraordinaria: LE<AAMMDD><Denominación del PL>  
Ejemplo: LE130918BANKB

### Entrada en Vigor

60. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 14 de noviembre de 2018 y entra en vigor el día 26 de noviembre de 2018.

*El Consejo de Administración*